

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL

9.495

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, en resolución de 20 de Mayo de 2002, ha dispuesto el nombramiento, de los más adelante relacionados, como Personal Eventual de esta Corporación, con las especificidades que se indican:

APELLIDOS Y NOMBRE	GP	FUNCION	SUELDO BRUTO
Alemán Trujillo, Fernando A.	D	Secretario de la Alcaldía	18.370,44 euros

San Bartolomé de Tirajana, a veintidós de Mayo de dos mil dos.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marco Aurelio Pérez Sánchez, firmado.

2.947

EDICTO

9.496

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Mayo de 2002, se aprobó definitivamente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, MEDIANTE APARATOS EXPENDEDORES DE TIQUETS EN DIVERSAS VIAS URBANAS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL.

Acuerdo que de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Bartolomé de Tirajana, a seis de Junio de dos mil dos.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marco Aurelio Pérez Sánchez, firmado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, MEDIANTE APARATOS EXPENDEDORES DE TIQUETS EN DIVERSAS VIAS URBANAS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL.

CAPITULO I

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 20,3 apartado "u" de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, (en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales), este Ayuntamiento, establece la Tasa por estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen, y con limitación temporal del estacionamiento, controlado por aparatos expendedores de tiquets.

CAPITULO II

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce cuando se estacionan vehículos de tracción mecánica en las vías públicas del Municipio que a tal efecto se determinen por la autoridad municipal competente y con limitación de la autorización, para estacionar durante un período máximo de tres horas.

A los efectos de exigibilidad de esta Tasa, se entenderá por estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

CAPITULO III

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos de la Tasa quienes utilicen el dominio público local para el estacionamiento de un vehículo de tracción mecánica en las vías del Municipio que a tal efecto se determinen con limitación temporal del estacionamiento.

A tal efecto se entenderá como usuario del estacionamiento a la persona física o jurídica que figure como propietario del vehículo, en el registro archivo de automóviles de la Dirección General de Tráfico, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre el conductor del vehículo.

CAPITULO IV

DEVENGO

ARTICULO 4º.- El devengo de la Tasa nace con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas que el Ayuntamiento destine a este efecto y durante los períodos establecidos.

ARTICULO 5º.- 1. Los períodos y los lugares o vías públicas sometidos a esta Ordenanza se designarán por el Ayuntamiento, atendiendo a la optimización del tráfico urbano y estarán debidamente señalizados, facilitándose al usuario la información suficiente al respecto.

Los acuerdos municipales relativos a la implantación, modificación suspensión o extinción de este servicio o de su régimen de funcionamiento se harán públicos en cada caso con quince días de antelación a su entrada en vigor. A tal efecto, se publicarán en los diarios de mayor difusión, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los anuncios citados informarán al ciudadano de las zonas, lugares o vías públicas, días y horarios afectados por este servicio, así como de las tasas correspondientes, que se fijaran dentro de los límites fijados por la presente Ordenanza, y la duración máxima del establecimiento dentro del período de vigilancia.

2. Se establecen los siguientes supuestos de tarifas especiales:

a) Para los usuarios residentes en una zona en la que se regule el estacionamiento limitado.

b) Los minusválidos que utilicen el dominio público en el que se regule el estacionamiento limitado.

ARTICULO 6º.- No se producirá devengo con relación a los siguientes vehículos:

a) Los ciclos y ciclomotores siempre que no ocupen plaza de vehículos.

b) Los vehículos parados en la vía pública el tiempo necesario para tomar o dejar personas o cosas, siempre que sea inferior a dos minutos.

c) Los vehículos debidamente autorizados del Estado, Comunidad Autónoma, Cabildo, Municipios de la Isla y Organismos Autónomos que estén prestando un servicio oficial.

d) Las ambulancias y vehículos especiales que presten servicios sanitarios o asistenciales, durante el tiempo de prestación del Servicio.

e) Los vehículos provistos de la correspondiente tarjeta de estacionamiento.

CAPITULO V

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7º.- Se tomarán como medida para la exacción de la Tasa:

a) La duración del estacionamiento del vehículo en la zona regulada y dentro del horario establecido, como norma general.

b) El derecho a estacionar sin abonar las tarifas del artículo 6 en una determinada zona, indefinidamente o durante cierto período horario, para los vehículos provistos de la correspondiente tarjeta de estacionamiento.

ARTICULO 8º.- Para estacionar un vehículo en una zona a la que le sea de aplicación esta Ordenanza, deberá proveerse de un tiquet que corresponderá al tiempo que tenga previsto estacionar. Los tiquets podrán ser expedidos por los vigilantes de la zona, ó por máquinas expendedoras.

La duración del estacionamiento no deberá exceder el tiempo máximo que para cada circunstancia tenga establecido el Ayuntamiento, y que vendrá debidamente señalado en los accesos y demás puntos necesarios de la zona vigilada. Se admite un período de tolerancia

de una hora al respecto al tiempo de estacionamiento previamente abonado, no autorizándose en ningún caso a rebasar por este procedimiento el estacionamiento autorizado en la zona.

Los vehículos averiados sólo estarán obligados como máximo al abono de la Tasa correspondiente al tiempo límite autorizado, siempre que se haya hecho constar esta condición ante el vigilante de la zona y sean retirados durante el mismo día en que se produjo la avería.

ARTICULO 9º.- La Concejalía de Tráfico y Transportes podrá conceder tarjetas de estacionamiento válidas exclusivamente para un vehículo, en una zona y por un período máximo de un año, y, en los casos afectos a supuestos especiales establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza y acordado por el Pleno de la Corporación.

ARTICULO 10º.- Las tarjetas de estacionamiento indicaran el número de matrícula del vehículo, la zona regulada y el año en que son válidas.

Se considerarán nulas las tarjetas de estacionamiento caducadas y las que presenten enmiendas o indicios de posibles alteraciones. Los titulares de los vehículos a los que se otorguen las tarjetas serán responsables del buen uso de las mismas y tendrán derecho a la expedición de una nueva tarjeta cuando cambie de domicilio, así como al finalizar cada período de vigencia de la misma.

Por la Administración de Rentas se formará una relación a todos los titulares de tarjetas de estacionamiento en su zona respectiva, con expresión de vehículos correspondientes, período autorizado, y zona regulada en que es válida, copia de la cual se entregará, en su caso, a la persona jurídica o departamento municipal encargado de la prestación del servicio.

Todos los vehículos que no dispongan de la tarjeta de estacionamiento válida en cada zona vendrán obligados al pago de la tarifa general.

La devolución de la tarjeta de residente por extinción de las condiciones que se tuvieron en cuenta para proceder a su autorización no dará lugar a contraprestación económica alguna.

ARTICULO 11º.- Las zonas afectadas por la presente Ordenanza dispondrán de un servicio de vigilantes, debidamente uniformados y dotados de medios de rápida comunicación o enlace con la Policía Municipal (radiotransmisores o similares).

CAPITULO VI

LAS TARIFAS

ARTICULO 12º.- a) Las tarifas exigidas por el estacionamiento del vehículo serán las siguientes:

TARIFAS	ZONA TURISTICA	ZONA SAN FERNANDO
1/2 hora	0,30 euros (50 ptas.)	0,30 euros (50 ptas.)
1 hora	0,45 euros (75 ptas.)	0,36 euros (60 ptas.)
2 horas	1,05 euros (175 ptas.)	0,72 euros (120 ptas.)
3 horas	1,80 euros (300 ptas.)	1,02 euros (170 ptas.)
4 horas	2,40 euros (400 ptas.)	1,20 euros (200 ptas.)

b) Tarifa complementaria de anulación de Multa por exceso de tiempo, ó estacionamiento sin tiquet válido:

1.- Si no lo ha retirado la grúa, tiquet por importe de: 1,80 euros (300 pts.)

2.- Si lo ha retirado la grúa, tiquet por importe de: 3,60 euros (600 pts.)

c) Tarifa por Inmovilización, mediante Cepos o cualquier otro artilugio mecánico similar (si no lo ha retirado la grúa):

1.- Tiquet de Anulación de Denuncia, por importe de: 3,60 euros (600 pts.)

2.- Retirada del Cepo o Artilugio mecánico: 12,02 euros (2.000 pts.)

d) Tarifa Retirada de Vehículos y depósito de los mismos:

1Día/Tiquet Anulación	Retirada/euros	Fracción/euros/pts	Multa/euros/pts
Motocicletas	12,02 euros (2.000)	3,01 euros (500)	3,60 euros (600)
Vehículo hasta 1.000 kg	36,06 euros (6.000)	6,01 euros (1.000)	3,60 euros (600)
Vehículo de más 1.000 kg	42,07 euros (7.000)	7,21 euros (1.200)	3,60 euros (600)

Primera hora prepagada
0,51 euros/hora (85 pts/hora)

Segunda hora prepagada
0,81 euros/hora (135 pts/hora)

Tercera hora de tolerancia
1,56 euros/hora (260 pts/hora)

ARTICULO 13.- Tarifas especiales:

1º.- El Ayuntamiento podrá establecer tarifas especiales para los vehículos de residentes en una zona, el acuerdo deberá ser adoptado por el Ayuntamiento Pleno en todos sus extremos.

2º.- Los habitantes en una zona en la que se regule el estacionamiento limitado para obtener los beneficios de la tarifa especial de residente deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar su residencia efectiva en dicha zona mediante certificación municipal de empadronamiento, la cual podrá estar sujeta a comprobación por la administración municipal.

b) Acreditar que carece de aparcamiento privado o de uso particular para su vehículo localizado en el lugar de su residencia o en sus proximidades.

3º.- El Ayuntamiento en igual forma a la establecida en el apartado primero podrá establecer tarifas especiales para los minusválidos que cumplan las siguientes condiciones.

a) Ser conductor del vehículo.

b) Poseer certificado de calificación de la minusvalía expedido por la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales del Gobierno de Canarias, en la que se detalle el tipo de minusvalía y la dificultad para desplazarse por sus propios medios.

c) Que su vehículo se encuentre adaptado a la minusvalía o sea automático.

Para acreditar lo anterior, el interesado deberá presentar fotocopia del permiso de conducir anverso y reverso, fotocopia del certificado de minusvalía expedido por el INSERSO, además de certificado señalado como segunda

condición para obtener el beneficio de exención o reducción de tarifas.

CAPITULO VII

EL PAGO

ARTICULO 14º.- El pago de la Tasa se hará efectivo al proveerse el usuario de un tiquet de estacionamiento horario que deberá exhibirse en lugar bien visible e indicar la fecha y hora de fin de estacionamiento autorizado.

Cuando el usuario del estacionamiento no abone la Tasa por medio de tiquet expedido por la correspondiente máquina expendedora la concesionaria del servicio dará cuenta de tal extremo a la administración de Rentas con objeto de proceder a su liquidación y notificación al titular del vehículo realizándose su pago de conformidad con el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION ADICIONAL

Sin perjuicio de las Tasas que correspondan por la aplicación de la presente Ordenanza, los daños originados en las vías públicas y en los servicios municipales con ocasión de prestación del servicio público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos, mediante aparatos expendedores de tiquets en diversas vías urbanas de este municipio, serán abonadas por el usuario responsable.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria, el día 31 de Mayo de 2002, entrará en vigor desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

2.843

EDICTO

9.497

Número Expediente: 6/2002 A.C.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, a) de la Ley 1/1.998, de 8 de Enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se somete a información pública general por término de VEINTE (20) DIAS HABILES contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y uno de los periódicos locales, última publicación, el expediente de referencia,

que se tramita a instancia de COMERCIAL GORDILLO, S.A., representada por DON JORGE GORDILLO LUJAN, para la apertura y puesta en funcionamiento de un establecimiento destinado a la actividad de SUPERMERCADO, a instalar en la C.C. MELONERAS, NUMERO 32, PTA. BAJA Y SOTANO, URB. MELONERAS.

Lo que se hace público a fin de que, dentro del plazo indicado, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende puedan examinarlo y deducir por escrito las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente, quedando de manifiesto y a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales (Sección Fomento) en horas de oficina.

San Bartolomé de Tirajana, a veinte de Marzo de dos mil dos.

EL ALCALDE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DE FOMENTO, Juan Francisco Ramírez Vega, firmado.

5.019

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA

EDICTO

9.498

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar notificación de Denuncias por hechos que pudieran constituir infracciones a la normativa de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a aquellas personas que en el Anexo se relacionan, cuya notificación personal no ha sido posible practicar por el siguiente motivo: AUSENTES O DESCONOCIDA SU DIRECCION ACTUAL.

Dichas denuncias han dado lugar a la incoación de los correspondientes Expedientes sancionadores que asimismo se indican y que están siendo tramitados en el Negociado de Multas, ante el cuál les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas dentro del plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo se dictarán las oportunas resoluciones.